



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria tiene como objetivo exponer las razones que justifican la aprobación de una nueva Orden que regule las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

I. ANTECEDENTES.-

Actualmente la regulación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene establecida en el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas (BOJA núm. 98, de 23 de mayo).

El mencionado Decreto, recientemente aprobado, en su Disposición Derogatoria Única deroga expresamente la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que, en estos momentos no existe normativa reguladora al respecto.

Transcurridos veintinueve años de la publicación de la Orden referida, se evidenció que era preciso regular las enseñanzas hasta ahora impartidas por las Escuelas de Tiempo Libre de una manera más acorde a los requisitos exigidos en programas formativos similares, adecuarlas a los parámetros comunes que van a regir el marco de estas enseñanzas en todas las Comunidades Autónomas y adaptarlas a los cambios sustanciales que se han producido en el sistema social, educativo y laboral de Andalucía.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional establece la posibilidad de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulándose el procedimiento y los requisitos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Todo ello recomendaba adaptar la formación sistematizada a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre a los niveles y especificaciones técnicas previstas en los certificados de profesionalidad del ámbito del tiempo libre infantil y juvenil, al objeto de posibilitar a las personas



que se formaran en las mismas, la adquisición de competencias profesionales que pudiera permitirles solicitar la acreditación de dichas competencias, ante el órgano competente según lo establecido en el anteriormente citado, Real Decreto 1224/2009, y con ello facilitar su inserción profesional en los puestos de trabajo existentes hoy día en el mercado laboral.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTOS.-

Por tanto, una vez aprobado el Decreto 89/2018, de 15 de mayo, habida cuenta que su Disposición Derogatoria Única deroga la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la tramitación y aprobación, en su caso, de una Orden reguladora de las enseñanzas sistematizadas a impartir.

El mencionado Decreto 89/2018, de 15 de mayo, establece en su artículo 3, las enseñanzas que podrán impartir las Escuelas de Tiempo Libre reguladas en el mismo y, al mismo tiempo, en su párrafo segundo, habilita para el desarrollo del mismo mediante Orden de la Consejería competente en materia de juventud, donde se establecerán las características propias de dichas enseñanzas.

La necesidad de acometer esta tramitación con celeridad, se deriva de la imposibilidad de que las Escuelas de Tiempo Libre que comiencen su actividad al amparo del mencionado Decreto 89/2018, de 15 de mayo, puedan ejercer su función formadora en tanto no exista una nueva normativa reguladora de la misma, que es el objeto de este Proyecto de Orden.

Por otra parte y, en relación con el apartado económico, la nueva Orden no debe suponer ni un aumento en el Presupuesto de Gastos, ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía, dado que la reforma que conlleva su entrada en vigor es sobre todo de tipo procedimental y de contenidos y no supondrá aumento de efectivos, puesto que las tareas inherentes al seguimiento de las acciones formativas será efectuado por personal funcionario adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia donde tenga su sede la Escuela de Tiempo Libre.

III. CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTROS INFORMES.-

En el proceso de elaboración del borrador de la norma se ha cumplido el trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin formularse aportaciones u observaciones por parte de la ciudadanía, organizaciones o asociaciones durante el plazo



concedido al efecto, que se ha extendido desde el día 6 de junio al 20 de junio de 2018, ambos inclusive.

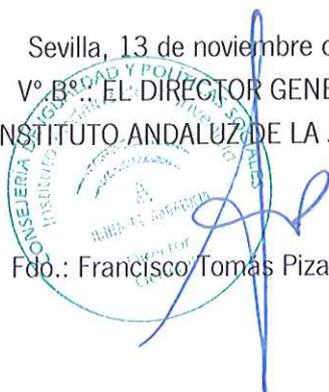
Por otra parte, se ha dado participación a las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas en la Comunidad Autónoma Andaluza y el borrador de orden es fruto de un consenso logrado con las mismas. Durante la tramitación del Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, se ha informado puntualmente a las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, de las modificaciones que el texto del mismo iba sufriendo y en la misma línea, se fue adaptando el Borrador del Proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre a dichas modificaciones. Tras la aprobación del citado Decreto, el pasado 7 de junio de 2018 se mantuvo una última reunión, a la que fueron invitadas todas las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, al objeto de consensuar el Borrador definitivo de la Orden y fruto de dicha reunión surge el texto que se presenta.

Sin perjuicio de la previa solicitud de los informes legales que sean preceptivos, se debe solicitar informe al Consejo de la Juventud de Andalucía, como órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud, según establece el artículo 1.1 del Decreto 6/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Asimismo se ha de solicitar informe a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dado que, si bien las enseñanzas reguladas en la Orden que nos ocupa no conducen a la obtención de Certificados de Profesionalidad, sin embargo, dadas las similitudes existentes entre éstos y los distintos Diplomas regulados en esta Orden, y la posterior posibilidad de que las personas que obtengan dichos Diplomas puedan acudir a los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, aconsejan solicitar informe a la consejería competente en esta materia.

Sevilla, 13 de noviembre de 2018.
Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

Fdo.: Francisco Tomás Pizarro Galán.



Sevilla, 12 de noviembre de 2018.
LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Inmaculada García Chacón.

